

la documentación solicitada.

Tal comportamiento constituye obstrucción a la labor inspectora según lo previsto en el art. 49.1 de la Ley 8/88, de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (BOE. 15-4-88).

Por lo que en uso de las competencias que le confiere el RDto. 1667/86, de 26-5 (BOE. 8-8-86) viene a proponer la correspondiente Acta de Infracción.

Se tipifica la infracción en el Art.49 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los arts. 49 y 36 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, 3 de febrero de 1992.— La Jefa de Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

*Acta de Obstrucción*

III.B.258

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de la notificación a la empresa I.UBEPO S.L., con último domicilio conocido en c/Chile 13 bajo de Logroño, y dedicada a la actividad de sala de fiestas, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Obstrucción núm. 1752/91 de fecha 16-12-91, que a continuación se detalla:

Que en fecha 12-11-91 se citó al empresario mencionado en el Acta, para que se personase ante el Controlador Laboral actuante en las oficinas de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja el día 21-11-91 a las 10 horas. A los efectos de comprobar el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de Seguridad Social y de Empleo, para lo cual se le requirió la aportación de la documentación, comprendida entre Enero de 1991 y el 21-11-91, siguiente:

- Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Libro de matrícula del personal.
- Recibo de pagos de salarios (nóminas).
- Partes de Alta y baja de los trabajadores en la Seguridad Social.
- Modelos TC-1 y TC-2 incluidos los no pagados.
- Justificantes de haber contratado a los trabajadores a través de la Oficina de Empleo, así como de haber comunicado los ceses que se hayan producido.

- Contratos de trabajo, visados por la Oficina de Empleo.
- Licencia Fiscal, Alta y Baja, si la hay.
- Parte del Alta y justificantes de pago de cuotas al Régimen especial de Trabajadores de la Seguridad Social.
- Actas o requerimiento por débitos a la Seguridad Social.
- Relación de bienes del titular y cargas que pesan sobre ellos (tanto muebles como inmuebles).

Llegado el día últimamente indicado no se personó el empresario ni ningún representante suyo, sin justificarse la incomparecencia ni aportarse la documentación solicitada, si bien consta, mediante acuse de recibo firmado la recepción de la citación el día 18-11-91.

Tal comportamiento constituye obstrucción a la labor inspectora según lo previsto en el art. 49.1 de la Ley 8/88, de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (BOE. 15-4-88).

Por lo que en uso de las competencias que le confiere el RDto. 1667/86, de 26-5 (BOE. 8-8-86) viene a proponer la correspondiente Acta de Infracción.

Se tipifica la infracción en el Art.49 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave en grado mínimo de conformidad con los arts. 49 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1850/75, de 10 de julio.

Logroño, 3 de febrero de 1992.— La Jefa de Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

*Acta de Obstrucción*

III.B.259

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de la notificación a la empresa FERNANDEZ BARCENAS S.L., con último domicilio conocido en c/Chile

3 bajo de Logroño, y dedicada a la actividad de restaurantes y cafés, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Obstrucción núm. 1754/91 de fecha 16-12-91, que a continuación se detalla:

Que con fecha 28-11-91 fue girada visita a la empresa en su centro de trabajo sito en c/Chile 3 bajo de Logroño dedicado a la actividad de restaurante.

Durante la visita se entrevistó a Carmen Bercenas García (provista de DNI. 16436328), trabajadora por cuenta de la empresa y con alta en el Régimen de la Seguridad Social desde 1-6-91, a quien le fue entregada citación donde se requería a la empresa mencionada en el Acta que se personase ante el Controlador Laboral actuante en las oficinas de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja el día 3-12-91 a las 10,30 horas, para que compareciese representante de la empresa, aportando la documentación laboral y de Seguridad Social mencionada en el dorso de la citación.

Llegado el último día indicado no se personó el empresario ni ningún representante suyo, sin justificarse la incomparecencia ni aportarse la documentación solicitada.

Tal comportamiento constituye obstrucción a la labor inspectora según lo previsto en el art. 49.1 de la Ley 8/88, de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (BOE. 15-4-88).

Por lo que en uso de las competencias que le confiere el RDto. 1667/86, de 26-5 (BOE. 8-8-86) viene a proponer la correspondiente Acta de Infracción.

Se tipifica la infracción en el Art.49 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los arts. 49 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, 3 de febrero de 1992.— La Jefa de Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

*Acta de Obstrucción*

III.B.260

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de la notificación a la empresa PROMOCIONES LAYLA S.A., con último domicilio conocido en c/Bebricio 67 de Calahorra, y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Obstrucción núm. 1755/91 de fecha 16-12-91, que a continuación se detalla:

Que en fecha 11-10-91 se citó al empresario mencionado en el Acta, para que se personase ante el Controlador Laboral actuante en las oficinas de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja el día 22-10-91 a las 10 horas. A los efectos de comprobar el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de Seguridad Social y de Empleo, para lo cual se le requirió la aportación de la documentación, comprendida entre Enero de 1991 y la fecha actual, siguiente:

- Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Libro de matrícula del personal.
- Recibo de pagos de salarios (nóminas).
- Partes de Alta y baja de los trabajadores en la Seguridad Social.
- Modelos TC-1 y TC-2 incluidos los no pagados.
- Justificantes de haber contratado a los trabajadores a través de la Oficina de Empleo, así como de haber comunicado los ceses que se hayan producido.

- Contratos de trabajo, visados por la Oficina de Empleo.
- Licencia Fiscal, Alta y Baja, si la hay.
- Parte del Alta y justificantes de pago de cuotas al Régimen especial de Trabajadores de la Seguridad Social.
- Actas o requerimiento por débitos a la Seguridad Social.
- Relación de bienes del titular y cargas que pesan sobre ellos (tanto muebles como inmuebles).

Llegado el último día indicado no se personó la titular del Acta ni ningún representante suyo, sin justificarse la incomparecencia ni aportarse la documentación solicitada, si bien consta la recepción de la citación, mediante el acuse de recibo firmado el día 16-10-91.

Tal comportamiento constituye obstrucción a la labor inspectora según lo previsto en el art. 49.1 de la Ley 8/88, de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (BOE. 15-4-88).

Por lo que en uso de las competencias que le confiere el RDto. 1667/86, de 26-5 (BOE. 8-8-86) viene a proponer la correspondiente Acta de Infracción.

Se tipifica la infracción en el Art.49 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los arts. 49 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo